

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00166-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2584
Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Revisado el expediente como corresponde, se observa que el apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación refiriéndose exclusivamente a **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.**, por cuanto ya consignaron el valor correspondiente a las costas del proceso, el cual, al ser verificado en las planillas del Banco Agrario de Colombia, observa que las demás ejecutadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** igualmente realizaron la consignación correspondiente a las costas procesales, encontrándose los siguientes depósitos judiciales a favor del ejecutante.

Deposito N°	Fecha	Demandante	Demandado	Valor Deposito
469030002637727	14/04/2021	CORNELIO JAVIER MELO RODRIGUEZ	PROTECCION S.A.	\$1.000.000
469030002668525	09/07/2021	CORNELIO JAVIER MELO RODRIGUEZ	PORVENIR S.A.	\$1.908.526
469030002672430	22/07/2021	CORNELIO JAVIER MELO RODRIGUEZ	COLFONDOS S.A.	\$1.000.000
469030002703245	12/10/2021	CORNELIO JAVIER MELO RODRIGUEZ	COLPENSIONES	\$1.908.526

Los cuales corresponden a la condena en costas de primera y segunda instancia respectivamente y por la cual se libró mandamiento de pago, dado lo anterior se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte ejecutante por encontrarse debidamente facultado para recibir, conforme poder obrante a folio 02 del proceso ordinario que se encuentra digitalizado en la carpeta del presente proceso ejecutivo.

Por otra parte, se observa que el apoderado solicita se prosiga el proceso en contra de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES por la obligación de hacer, por cuanto a pesar de haberse surtido el traslado de régimen ordenado en la sentencia N°. 125 del 09 de julio de 2020 proferida por este despacho y sentencia de segunda instancia N°. 125 del 13 de octubre de 2020, como el mismo lo manifiesta en su escrito visible en el archivo N°. 13 del expediente digital, en el cual aporta copia de la historia laboral expedida por COLPENSIONES del 29 de octubre de 2021, señala el apoderado de la parte ejecutante que existe inconsistencias al no estar debidamente actualizada en cuanto a unos periodos que no se reflejan en ella, sin embargo este despacho considera que la demanda ordinaria perseguía como fin la declaratoria de la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se realizara el traslado de los valores correspondientes a

las cotizaciones y otros hacia COLPENSIONES, por lo tanto dicha actualización de la historia laboral del actor es una gestión administrativa la cual debe ser reclamada directamente en la entidad y es una situación diferente a la que se ventiló en su ocasión en el proceso ordinario y por la cual se libró mandamiento de pago.

Por lo tanto, para este despacho al estar acreditado la obligaciones de hacer y de dar por parte de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES S.A., por las cuales se libró mandamiento de pago se dará por terminado el presente asunto por pago total de las obligaciones.

Por ultimo se observa que la apoderada de Colpensiones ha presentado recurso en contra del auto que libro mandamiento de pago, sin embargo, de igual forma se observa en archivo N°.014 del expediente digital, que la misma desiste de dicho recurso. De igual se observa que en archivo N°.08 y 09 obran excepciones presentadas por Colpensiones y protección S.A., sin embargo, por las resultas de la presente providencia el despacho se abstendrá de estudiarlas.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor CORNELIO JAVIER MELO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos presentados, que hace la apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las excepciones presentadas por los apoderados de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas y las resultas de esta providencia.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales N°.469030002637727 de fecha 14/04/2021, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), título N° 469030002668525 de fecha 09/07/2021, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526), título N° 469030002672430, por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y título N°. 469030002703245 de fecha 12/10/2021, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526) a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.087.412.721 de Tuquerres Nariño y portador de la tarjeta profesional N° 294.241 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio N° 02 del proceso ordinario el cual se encuentra digitalizado dentro de la carpeta del ejecutivo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2021-00166



Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa466c0a9fee809d1107712fb72861e2f2a4a20bdf683a050b39bdf66b08f5c2**
Documento generado en 05/11/2021 05:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>